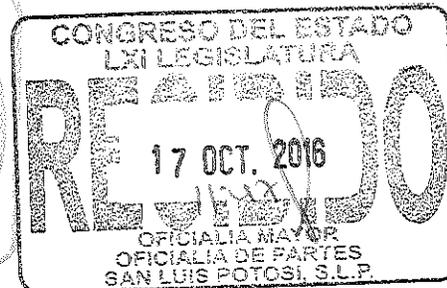


**CC. Diputados Secretarios**

de la LXI Legislatura del  
H. Congreso del Estado  
Presente.



**MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación, **la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que plantea ADICIONAR las fracciones XXIII quáter. y XXIII quinquies., del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cuestión de los derechos humanos es vital hoy en día para la ciencia jurídica, debe reconocerse el desarrollo, logrado de manera paulatina en los últimos años, de las ramas del derecho que se encargan de estudiar los medios de protección, tanto en el ámbito nacional como internacional, de los derechos reconocidos en tratados internacionales, los cuales en conjunto, constituyen el derecho internacional de los derechos humanos. No se puede concebir un Estado en el que su gobierno permita la violación frecuente y sistemática de los derechos inherentes a cualquier persona, y en especial de sus ciudadanos<sup>1</sup>.

Por ello, al entrar a un análisis detallado de los informes de la actual administración, encontramos que uno de los obstáculos con el que se encuentra dicha Comisión, es que algunos servidores públicos al no aceptar las recomendaciones dejan de cumplir con lo mandatado en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 114 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los que se enuncia:

#### Artículo 102. ...

<sup>1</sup> CONSIDERACIONES EN TORNO AL SERVICIO PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS, EDUARDO ALCARAZ MONDRAGÓN ERIK IVÁN MATAMOROS AMIEVA, PAG. 11.

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Artículo 114. Conforme a lo señalado en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones, y cuando las mismas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En estos casos, el Congreso del Estado, previa solicitud el Presidente de la Comisión, podrá llamar a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen el motivo de la negativa de aceptación o de incumplimiento de la recomendación.

Es decir, deja de lado la obligación de dar una respuesta fundada y motivada en donde se haga pública su negativa, y al carecer la Comisión Estatal de Derechos Humanos de facultades coercitivas que ayuden a la aceptación o cumplimiento de sus resoluciones, éstas quedan solo en letra muerta, derivando en una revictimización por parte de los servidores públicos en contra de las víctimas.

Por otro lado, otra situación que es importante señalar es que una vez que son aceptadas dichas recomendaciones, muchas de las ocasiones las evidencias que se envían para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios, no cumple con la finalidad de la no repetición de las violaciones a derechos humanos o estas son deficientes, ya que lo que pretende el servidor público es dar respuesta de manera inmediata, omitiendo realizar acciones que de verdad den resultados benéficos para las personas víctimas o bien simulan actos que no permiten la no repetición de las violaciones que le fueron acreditadas.

En este contexto, es preciso citar las palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de la presentación del Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite, de fecha 08 de junio de 2016, quien señala:

El cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH enfrenta demoras que evitan que las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a tales pronunciamientos, sean debidamente resarcidas, los responsables sancionados, las afectaciones causadas a las víctimas reparadas y se adopten medidas para evitar su repetición.

La emisión de una Recomendación abre una nueva etapa en el trámite de las quejas ante este Organismo Nacional, en la que una vez acreditada la existencia de violaciones a los derechos humanos, es preciso dar seguimiento y constatar el cumplimiento de los puntos recomendados cuando las autoridades responsables las acepten integralmente, así como denunciar públicamente cuando no se acepten<sup>2</sup>.

En este sentido podemos ver claramente en los siguientes cuadros del Primer y Segundo Informe de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde se evidencia que también dicho órgano al igual que su homologo nacional, se encuentra inmerso en esta brecha, en la que el servidor público o autoridad responsable, no cumple con las obligaciones que señalan las leyes en cuanto al cumplimiento de las medias y recomendaciones que emite la Comisión Estatal.

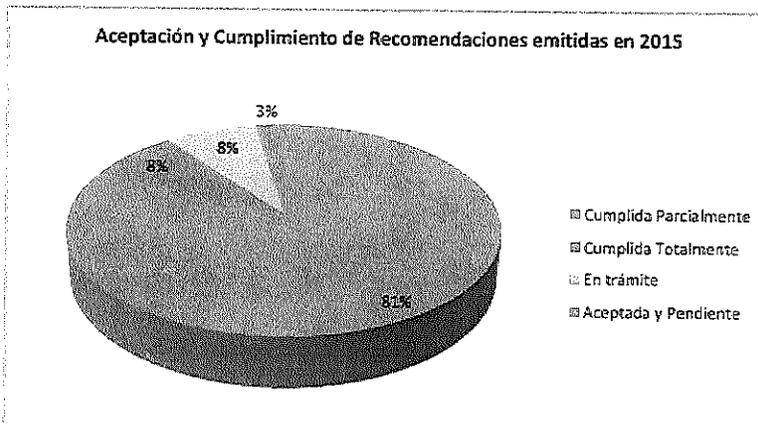
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

En trámite	1,470
Concluida	1,168
Remitida	242
<b>Total</b>	<b>2,880</b>

---

<sup>2</sup> PALABRAS DEL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ESPECIAL SOBRE LAS RECOMENDACIONES EN TRÁMITE DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. CIUDAD DE MÉXICO, 08 DE JUNIO DE 2016.

Aceptación y Cumplimiento de Recomendaciones emitidas en 2015	
Estado	Recomendaciones
Cumplida Parcialmente	31
Cumplida Totalmente	3
En trámite	3
Aceptada y Pendiente	1
<b>Total</b>	<b>38</b>



En este sentido, podemos decir, que derivado de las aseveraciones que hace el Presidente de la CNDH, tienen que estar respaldadas por normas que obliguen al servidor público a respetar y cumplir las resoluciones de los órganos de derechos humanos, por lo que, concatenado a ello, podemos citar que:

La Responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, se puede catalogar como un principio general del derecho que todo aquél que cause un daño a otro debe resarcirlo. Esta obligación de reparar el daño puede tener distinta naturaleza y sujetos a quienes se debe reparar dependiendo si se trata de una responsabilidad civil o penal; sin embargo, por la naturaleza y alcances que tiene el servicio público, la responsabilidad que tienen quienes se desempeñan en él es de tal envergadura que ha dado lugar a una forma de responsabilidad distinta a las tradicionales.

Así, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ilícito de un funcionario, diferenciando esa responsabilidad de las penales y civiles a que también está sujeto. Por una parte, la responsabilidad civil del servidor público se traduce en la obligación de reparar el daño por parte de su causante frente a la persona concretamente perjudicada, a diferencia de la penal, en la que responde frente a la sociedad representada por el Estado. De manera que un mismo hecho puede dar lugar a responsabilidad de distinto orden; pero la responsabilidad penal siempre será subjetiva, como se dice muy comúnmente: delinquen las personas, no las instituciones, puesto que las personas jurídicas públicas actúan mediante voluntades humanas que se ponen a su servicio. Aunque hoy existe una tendencia académica que parece haber tenido

eco en la legislatura respecto a que el Estado debe ser solidariamente responsable respecto a los daños y perjuicios ocasionados por sus funcionarios, en todos los casos, no sólo cuando estos actúen dolosamente<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, es importante el señalar que en un Estado de Derecho el ámbito de acción de los poderes públicos está determinado por la Ley, y tanto las y los servidores públicos responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere. La irresponsabilidad de la o el servidor público genera ilegalidad, inmoralidad social y corrupción; consecuentemente su irresponsabilidad deteriora el Estado de derecho y actúa contra la democracia.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende subsanar ese vacío legal, en el que no existe medio de sanción para los servidores públicos que faltan a la obligación de fundar, motivar y hacer pública la no aceptación de una recomendación, así como el ser omiso o simular acciones o documentos con los que se pretenda dar cumplimientos a los puntos recomendatorios de una resolución que la Comisión Estatal de Derechos Humanos emita en contra de alguna autoridad o servidor público, y lo cual es una obligación enunciada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la presente reforma pretende adicionar las fracciones XXIII quáter., y XXIII quinquies., al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las cuales se pueden observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Artículo 56. ...  I a XXIII ter. ...	Artículo 56. ...  I a XXIII ter. ...  <b>XXIII quáter. Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa</b>

<sup>3</sup> PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, EN LA INAUGURACIÓN DEL CICLO DE CONFERENCIAS ORGANIZADO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL AUDITORIO DE LA MISMA SECRETARÍA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 21 DE MAYO DE 2002.

	<p>de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 114 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p><b>XXIII quinquies.</b> Abstenerse de omitir, retardar o simular con documentos o evidencias, el cumplimiento de las recomendaciones o medidas precautorias aceptadas, según los términos y condiciones que señale la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** QUE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XXIII quáter. Y XXIII quinquies., para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

I a XXIII ter. ...

**XXIII quáter.** Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 114 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**XXIII quinquies.** Abstenerse de omitir, retardar o simular con documentos o evidencias, el cumplimiento de las recomendaciones o medidas precautorias aceptadas, según los términos y condiciones que señale la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARIA REBECA TERÁN GUEVARA**